Ley de 10 de enero de 1906

Trinidad.- En esta ciudad funcionarán dos Jueces de Partido y dos Instructores.

ISMAEL MONTES, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley.

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.º—En la ciudad de Trinidad funcionarán dos Jueces de Partido y dos Jueces Instructores, con sus respectivos Secretarios y demás empleados subalternos.

Art. 2.º—En le presupuesto de la gestión próxima, se considerarán las partidas necesarias para estos servicios.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de Sesiones del Congreso Nacional. La Paz, 5 de enero de 1906.

ELIODORO VILLAZÓN.

BENJAMÍN CALDERÓN.

José Carrasco, Senador Secretario.

> Adelio del Castillo, Diputado Secretario.

> > Nicolás Burgoa, Diputado Secretario.

Por tanto: La promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio del Supremo Gobierno en La Paz, á los diez días del mes de enero de 1906.

ISMAEL MONTES.

Juan M. Saracho, Ministro de Justicia é Instrucción.